

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

<b>CONTRATISTA</b>	SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S	<b>NIT:</b>	901.939.385-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	OLGA LUCIA SANDOVAL BENAVIDES	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	52.117.299 de Bogotá D.C
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 16 # 4-31, Cota, Cundinamarca	<b>FECHA:</b>	04 de noviembre de 2025
<b>TELÉFONO</b>	3194569972	<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:sandovalcapitalgroup@gmail.com">sandovalcapitalgroup@gmail.com</a>
<b>ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN</b>	Dirección de Promoción y Mercadeo	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR
<b>PROYECTO N°</b>	FNTP-2024-366	<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<i>"Promoción de Cali en el Marco del Turismo Responsable (Siempre de la mano)"</i>

**JUSTIFICACIÓN:**

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023, el cual tiene por objeto: “(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”.

Que, en la sesión No. 462 realizada el treinta y uno (31) de julio de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto No. FNTP-2024-366 titulado **“Promoción de Cali en el Marco del Turismo Responsable (Siempre de la mano)”**.

Que, dentro de las actividades previstas en el objetivo específico No. 1. del proyecto FNTP-2024-366, contempla “Desarrollar una campaña de turismo responsable, que incluya la conceptualización de la campaña y producción de material promocional y audiovisual necesario para promoción del Distrito de Cali” y a través de la actividad 1.1. “Realizar la Conceptualización, preproducción, producción, postproducción y diseños del material audiovisual y promocional de la campaña de turismo responsable #OJOSENTODASPARTES y #DEQUETRATALATRATA, del distrito de Cali.”

Que, en virtud de lo anterior, se requiere contratar un proveedor que preste los servicios de alquiler de mobiliario, utilería, locución profesional y personal de apoyo con transporte, para realizar la producción promocional de Cali.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

Que, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO III Numeral 3.9. de COMPRAS LOGÍSTICAS del Manual de Contratación de FONTUR, la presente necesidad se enmarca en las siguientes actividades logísticas: "Alquiler de mobiliario, menaje, silletería, graderías, equipos de cómputo, sonido profesional, carpas, tarimas y estructuras, iluminación, con transporte" y "Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje".

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CÓDIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
101	L-25-406	190 2025	FNTP-2024-366	Prestar los servicios de alquiler de mobiliario, utilería, locución profesional y personal de apoyo con transporte, para la producción de piezas de video y fotografía en la ciudad de Cali en el marco del proyecto FNTP-2024-366	\$ 59.822.264,00

Que, desde la Unidad de Gestión Logística se realizó un sondeo de mercado solicitando cotización a diferentes proveedores con cobertura local y regional, que en su portafolio de servicios y/o actividad económica tuvieran relación con el objeto a contratar, como resultado de dicho análisis se invitó a cotizar a un total de noventa y dos (92) empresas.

Que, como resultado, se recibieron cinco (5) cotizaciones, atendiendo a las necesidades y requerimientos técnicos solicitados por el P.A FONTUR, y con disponibilidad de prestar el servicio así:

No.	PROVEEDORES	VALOR ANTES DE IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.	\$51.659.886	\$59.822.264
2	FERLEY ROJAS GUZMAN con establecimiento de comercio (CAQUETUR)	\$95.400.000	NO RESPONSABLE DE IVA
3	SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL S.A.S	\$99.600.000	\$110.772.000
4	EDWIN RENGIFO BLANDON – PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOUR DE RIOS	\$106.000.000	NO RESPONSABLE DE IVA
5	SYRIGMA TURISMO	\$106.350.000	NO RESPONSABLE DE IVA

Que, es importante señalar, que la comparación de las ofertas se realizó con el valor de las cotizaciones antes de IVA; toda vez que, tres (3) de los proveedores que presentaron cotizaciones informaron no ser responsables de este gravamen.

Que, en virtud de lo anterior, y una vez analizadas las cotizaciones recibidas, la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A. FONTUR, determinó que la cotización presentada por que el proveedor **SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**, resulta ser la más favorable económicamente; sin embargo, se solicitó al proveedor explicación y aclaración del valor de la cotización, al considerarse baja frente a las demás cotizaciones presentadas; es así, como a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2025, el proveedor SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S, indicó:

## ORDEN DE SERVICIO OSCL-601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.

*"En atención a su comunicación respecto a la evaluación económica presentada por SANDOVALCAPITAL GROUP S.A.S dentro del proceso de selección Producción Cali, nos permitimos presentar la justificación correspondiente a los valores ofertados.*

*Nuestra propuesta económica está plenamente sustentada en la **viabilidad técnica y operativa** del proyecto, garantizando su desarrollo de acuerdo con los lineamientos, requisitos y especificaciones definidas en el proceso, cumpliendo a cabalidad con el alcance planteado.*

*Es importante destacar que contamos con **amplia experiencia en producciones audiovisuales para el sector turístico**, incluyendo la ejecución satisfactoria de proyectos contratados con **FONTUR**, lo cual nos ha permitido optimizar procesos, estructura de costos y equipos de trabajo altamente especializados. Esta experiencia previa nos otorga la certeza y el respaldo necesario para afirmar que, con el presupuesto presentado, es totalmente posible ejecutar el proyecto con los estándares de calidad exigidos.*

*De igual manera, mantenemos **alianzas estratégicas con proveedores** y una **eficiente capacidad de gestión**, lo que contribuye a ofrecer precios competitivos sin afectar la correcta ejecución ni la calidad del resultado final. En consecuencia, reiteramos que nuestra oferta es coherente con las condiciones del mercado y garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual dentro del presupuesto ofertado."*

Que, analizada la respuesta y las razones que justifican la propuesta económica, la Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR encontró razonable el valor ofertado, siendo coherente con las tendencias actuales y las condiciones económicas generales, resaltando que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de las obligaciones de la presente orden de servicios; y que el valor de la oferta no pone en riesgo la calidad y el cumplimiento de las condiciones técnicas y logísticas del servicio requerido.

Que, de igual forma, se constató que el proveedor se encuentra registrado en la Cámara de Bogotá y que conforme lo establece el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene como objeto social: *"(...) LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL. (...)".*

Que, en los mismos términos, se encontró que el proveedor reporta dentro de sus actividades económicas inscritas en el Registro Único Tributario (RUT), según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la actividad 7912 que comprende *"Actividades de los operadores turísticos"* y abarca la *planificación, organización y venta de paquetes turísticos*; así mismo, incluye la actividad 8230 que comprende la *organización de convenciones y eventos comerciales*, lo que incluye la *planificación, coordinación y ejecución de eventos para empresas y organizaciones*. Las cuales guardan relación y coherencia con los servicios a contratar.

Que, por otro lado, se verificó que el proveedor es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo y que se encuentra al día con las obligaciones legalmente exigibles por dicho concepto y aunado a ello, cuenta con Registro Nacional de Turismo activo No. 248619.

Que, así mismo, se acreditó que el Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, sin restricciones en razón a la cuantía.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

Que, por lo anteriormente expuesto, el proveedor **SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**, se constituye como el proveedor seleccionado e idóneo para la ejecución de las actividades a contratar.

Que, finalmente, es menester mencionar que la presente orden de servicios no supera los cincuenta (50) SMLMV, por lo tanto, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el Acta de adjudicación No. 270 de 02 de noviembre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de Ordenador del gasto del **P.A FONTUR** aprobó la Contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación Directa "*ÓRDENES DE SERVICIO O DE COMPRAS LOGÍSTICAS*", establecida en el Manual de Contratación vigente.

**OBJETO:** Prestar los servicios de alquiler de mobiliario, utilería, locución profesional y personal de apoyo con transporte, para la producción de piezas audiovisuales para la promoción de Cali, en el marco del proyecto FNTP-2024- 366.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Entregar al P.A FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en la presente Orden de servicio.
2. Prestar los servicios de alquiler de mobiliario, utilería, locución profesional y personal de apoyo con transporte para la producción de piezas audiovisuales para la campaña de promoción del turismo responsable de Cali, en el marco del proyecto FNTP- 2024-366, con las siguientes especificaciones:
  - 2.1. Garantizar los traslados necesarios para la toma de piezas audiovisuales del equipo de producción y sus colaboradores, asegurando el correcto desarrollo de todas las actividades establecidas en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR y la cotización aprobada.
  - 2.2. Brindar los escenarios, ambientes, elementos y permisos de acceso necesarios para la toma de piezas audiovisuales durante seis (6) días, en las siguientes locaciones y especificaciones de acuerdo con requerimiento logístico:
    - 2.2.1. Día uno.
      - 2.2.1.1. Pieza uno: GATO DEL RÍO / Una familia dando un paseo y señalando la escultura, otra familia camina mientras observa la situación.
      - 2.2.1.2. Pieza dos: BULEVAR DEL RÍO - PARQUE DE LOS GATOS/ Una madre con su hija comiendo cholao o algún postre en el Parque de los Gatos, el vendedor observa la situación de manera amable la situación.
      - 2.2.1.3. Pieza tres: PLAZA CAYCEDO: Un grupo de adolescentes sentados hablando en la fuente principal, un vendedor ambulante pasa caminando con su carrito, observando la situación de manera amable.
    - 2.2.2. Día dos.
      - 2.2.2.1. Pieza uno: COMUNA 20 SILOÉ / Grupo de niños jugando y corriendo, sus padres los vigilan desde lejos.
      - 2.2.2.2. Pieza dos: MUSEO LA TERTULIA / Un grupo de niños con su maestra entrando a algún museo o parque, vigilante, dando la bienvenida al grupo.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

2.2.2.3. Pieza tres: MUSEO DE LA SALSA / Un grupo de turistas disfrutando la experiencia de salsa en el barrio obrero. Un tutor de baile dando clases, o recibiendo a las personas mientras un familiar del grupo observa la escena.

2.2.3. Día tres

2.2.3.1. Pieza uno: MIRADOR CRISTO REY / Una familia observando y señalando la iglesia, un policía que hace guardia observa la situación de manera amable. Al fondo se ve el Cristo Rey.

2.2.3.2. Pieza dos: IGLESIA LA ERMITA / Una familia observando y señalando la iglesia, un policía que hace guardia observa la situación de manera amable. Al fondo se ve la iglesia.

2.2.3.3. Pieza tres: PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ / Un grupo de adolescentes mirando artesanías e interactuando con una artesana mientras otra artesana observa la situación.

2.2.4. Día cuatro.

2.2.4.1. Pieza uno: MIRADOR DE SAN ANTONIO / Dos niños jugando trompo o algún otro tipo de actividad. Una guía turística pasa caminando, observando la escena de manera casual, mientras espera a su grupo. Al fondo se ve la capilla de San Antonio.

2.2.4.2. Pieza dos: PLAZOLETA JAIRO VARELA / Un niño y su madre comprando un Champús o algún tipo de comida típica, mientras tanto un músico de calle observa la situación, al fondo se ve la escultura.

2.2.4.3. GALERÍA LA ALAMEDA / Una familia disfruta de las comidas típicas de la plaza de mercado la Alameda, una cocinera o un vendedor observa la situación de manera casual mientras vende.

2.2.5. Día cinco

2.2.5.1. Pieza uno: PARQUE EL INGENIO / Un grupo de niños junto con varios ciclistas de fondo, dando un paseo en bicicleta, mientras tanto un vigía vial observa la situación mientras cumple sus deberes.

2.2.5.2. MUSEO DEL ORO CALIMA / Un grupo de turistas (entre ellos adolescentes y niños observando las obras del museo, acompañados del guía del museo, Mientras tanto un vigilante presta atención a la situación de manera amable.

2.2.5.3. Pieza tres: HOTEL MARRIOT, INTERCONTINENTAL O NÍSPERO / Una familia registrándose en la recepción de un hotel, mientras tanto el botones o algún empleado del hotel observa la situación mientras realiza sus labores.

2.2.6. Día seis

2.2.6.1. Pieza uno: CHIPI CHAPE PLAZOLETA / Un grupo de niños disfrutando las atracciones del parque junto a sus padres, mientras el operador de las atracciones observa la situación de manera natural.

2.2.6.2. Pieza dos: CALLE DE LA CIUDAD / Una mujer viaja en taxi con su hijo y le enseña las calles de manera alegre. El o la taxista observa la situación y sonríe.

2.2.6.3. Pieza tres: TERMINAL DE TRANSPORTES / Una mujer viaja con su hija, compra los tiquetes y camina por la terminal tranquilamente; otros turistas las observan y sonríen.

2.2.6.4. Tomas generales de la Ciudad de Cali.

3. Prestar el servicio de auxiliar de producción para todas las piezas a desarrollar en los escenarios establecidos en el numeral anterior y para brindar apoyo logístico al equipo de producción durante la filmación y demás requerimientos de la Unidad Creativa del P.A FONTUR.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El auxiliar de producción no podrá ser el contratista.

4. Realizar los castings para la selección del personal de actores necesarios durante la ejecución de las actividades, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR y la cotización aprobada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La participación de menores de edad estará sujeta a la presentación del consentimiento previo, expreso e informado otorgado por sus padres o representantes legales, conforme a la normativa vigente sobre protección de niños, niñas y adolescentes.

5. Suministrar el vestuario necesario con los elementos esenciales para el desarrollo de cada actividad, siguiendo los lineamientos establecidos en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR y la cotización aprobada.
6. Suministrar la utilería requerida para la preparación de las locaciones, para la correcta ejecución y desarrollo de todas las piezas y cada una de sus actividades, teniendo en cuenta los lineamientos, establecidos en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR y la cotización aprobada.
7. Suministrar las muestras gastronómicas, folclóricas y culturales necesarias para la adecuada ejecución de las piezas a desarrollar, establecidos en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR.
8. Garantizar durante la realización de las actividades contempladas en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR la alimentación e hidratación del equipo de colaboradores según sea la situación y la logística del día, de acuerdo con la cotización aprobada. Estos servicios no deben coincidir con los alimentos destinados a las muestras gastronómicas, ya que estos últimos serán utilizados exclusivamente durante la realización de las piezas audiovisuales a realizar.
9. Garantizar locución profesional (voz regional) o institucional, siguiendo los lineamientos establecidos en el requerimiento de producción audiovisual de la unidad creativa del P.A FONTUR y la cotización aprobada, contemplando derechos de uso por 3 años y por todos los medios de emisión posibles (Radio, TV., Cine, Digital, Pantallas de aeropuertos, etc).
10. Presentar un (1) informe final de actividades a más tardar dentro de los tres (03) días siguientes a la terminación de la Orden del Servicio, con registro fotográfico dentro de los tres, donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas en la orden de servicio.
11. Todas aquellas obligaciones relacionadas con el objeto en la orden de servicio, que no se encuentren aquí explícitamente incluidas y que sean inherentes a la ejecución.
12. Los servicios se prestarán conforme a la cotización presentada por el proveedor, la cual hace parte integral de la presente orden logística.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del negocio jurídico.
4. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
5. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando a P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución de la presente orden de servicio.
6. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico, inclusive asumiendo los costos que se generen por ajustes y posibles reemplazos requeridos por el P.A FONTUR.
7. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
8. Prestar el servicio en vehículos que cuenten con las condiciones de aseo adecuadas.
9. Prestar el servicio con los vehículos presentados en la cotización, los cuales deben contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes durante el periodo de ejecución del negocio jurídico.
10. Contar con todos los permisos y autorizaciones locales y nacionales necesarios para la realización de todos los servicios contratados.
11. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
12. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución de la orden de servicios.
13. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución de la orden de servicios. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor de la orden de servicios, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
15. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
16. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos que hace parte integral de la presente orden de servicio.
17. Todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza de negocio jurídico.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

**OBLIGACIONES DE P.A. FONTUR:**

1. Efectuar la Supervisión del Negocio jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio jurídico.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente Orden de servicio es hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.822.264) IVA INCLUIDO** y todos los impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar que se encuentran respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 190 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), con recursos fiscales.

**PARÁGRAFO:** Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

**FORMA DE PAGO:** P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) y presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de servicio, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden logística y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – P.A. FONTUR \*NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparte el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN, al correo establecido para este fin.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Un (1) mes, contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas.

**GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del P.A. FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la presente Orden de servicio, en Formato para Particulares, expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de servicio será del diez por ciento (10%)

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que el P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de servicio, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo,

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 601-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la presente Orden de servicio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la Orden de servicio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la Orden de servicio deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente Orden de servicio, para que ésta

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente Orden de servicio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la Orden de servicio estará a cargo de **OMAR AUGUSTO PULIDO SUÁREZ**, Coordinador de la Unidad Creativa del P.A FONTUR, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente Orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por el (la) Secretario (a) General del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la Orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente Orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del CONTRATISTA; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor de la Orden de servicio; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente Orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente Orden de servicio; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.

## ORDEN DE SERVICIO OSCL-601 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la Orden de servicio. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la Orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente Orden de servicio, en consecuencia, el cumplimiento de la Orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO.** EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicio, salvo autorización expresa y previa del P.A. FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del P.A. FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo P.A. FONTUR, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – P.A. FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La Orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación del P.A FONTUR, numeral 7.1, literal b, la presente Orden de servicio no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor del P.A FONTUR.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

MARCELA ROCIO Firmado digitalmente por  
MARQUEZ ARENAS

MARQUEZ ARENAS  
Fecha: 2025.11.04  
09:47:52 -05'00'

**MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**

Representante Legal P.A. FONTUR

Proyectó: María A. Ruiz - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Revisó: Pedro Felipe Pineda Ariza - Coordinador (E) - Unidad de Gestión de Logística

Revisó: Jenny Marcela Rodríguez Cerero - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Vo. Bo: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR